



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 29 de octubre de 2024

Sesión 22 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 29 de octubre de 2024	Sesión 22 Anexo II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de reproducción asistida.

5

CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

La diputada Gabriela Benavides Cobos, en nombre propio, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

50

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la conformación de los órganos de gobierno.

75

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 17 BIS, 71 BIS, 313, 314, 315, 373, 421, 462 Y 466 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

La que suscribe, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción V, del artículo 3º; fracción VIII, del artículo 17 Bis; las fracciones IV y V, del artículo 313; las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 314; el artículo 373, el artículo 462, fracciones I, II, VI, VII y su último párrafo y el artículo 466 y se adiciona un Capítulo VI Bis denominado Reproducción Asistida, que contiene los artículos 71 Bis 1; 71 Bis 2; 71 Bis 3; 71 Bis 4; 71 Bis 5; así como una fracción VI, al artículo 313; una fracción XXIX, al artículo 314; un artículo 421 Quáter; una fracción VIII, al artículo 462, todos de la Ley General de Salud, en materia reproducción asistida, al tenor de lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar, por parte del Estado, derecho a la familia, a través del acceso a la reproducción humana asistida, que es considerada como el conjunto de técnicas y tratamientos médicos que facilitan el embarazo cuando este no se consigue de forma natural.

Aunque existen diversos tabúes relacionados con el tema, lo cierto es que en el mundo no es algo desconocido, ejemplo de ello, la primera niña 'creada'

por fertilización in vitro, Louise Joy Brown, nació hace más de 40 años, un 25 de julio de 1978. La niña, a quien se llamó en su tiempo "el bebé de probeta", fue el fruto del anhelo de su madre y su padre, así como de los esfuerzos de los científicos ingleses Robert Edwards y Patrick Steptoe por hacer que una mujer con las trompas de Falopio obstruidas pudiera embarazarse. Hoy, Louise es la feliz madre de dos hijos concebidos de manera natural. Sin embargo, habiendo transcurrido más de tres décadas de tal acontecimiento, en muchos países la regulación en la materia aún es demasiado precaria y México no es la excepción.

Día con día se registra un incremento de los casos de infertilidad humana debido a factores que no solo están relacionados con los hábitos personales de los afectados sino a causas específicas del entorno social y cultural de nuestras sociedades modernas. Asimismo, el desarrollo y sofisticación creciente de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos ofrecen una solución a este problema de salud y de planificación familiar, siempre y cuando estén bien regulados dentro de un marco legal, específico, que garantice la realización plena del ejercicio de los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución, evitando, a su vez, un mayor aumento y diversificación de las prácticas perjudiciales, relacionadas con el acceso a este tipo de tecnologías, y que ponen en grave riesgo la salud de la población.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que existen varios factores que afectan a los aparatos reproductores tanto masculino como femenino que pueden causar esterilidad. Sin embargo, a veces no es posible explicar las causas.

En el aparato reproductor femenino, la esterilidad puede deberse a:

- Trastornos de las trompas uterinas; por ejemplo, pueden estar obstruidas, lo cual puede ser consecuencia de infecciones de transmisión sexual no tratadas o de complicaciones de un aborto peligroso, una septicemia puerperal o una intervención quirúrgica abdominal o pélvica;
- Un trastorno uterino de origen inflamatorio (como la endometriosis), congénito (como un útero tabicado) o benigno (como un fibroma);
- Un trastorno ovárico, como la poliquistosis ovárica y otros trastornos foliculares;
- Trastornos del sistema endocrino que alteran los niveles de hormonas reproductivas, como los que afectan al hipotálamo y la hipófisis, que pertenecen a este sistema. El cáncer de hipófisis y el hipopituitarismo son ejemplos de trastornos comunes que afectan al sistema endocrino.

La importancia relativa de estas causas de esterilidad femenina puede variar de un país a otro, por ejemplo, debido a diferencias en la prevalencia de las infecciones de transmisión sexual o porque los grupos poblacionales estudiados son de edades distintas¹.

En el aparato reproductor masculino, la esterilidad puede deberse a:

¹ WHO. Organización Mundial de la Salud, Esterilidad, en la página: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infertility>, consultado el 11 de noviembre de 2021.

- Una obstrucción del aparato reproductor que causa una disfunción en la emisión de semen. Esas obstrucciones pueden producirse en los conductos que transportan el semen (como los conductos eyaculadores y las vesículas seminales). Por lo general, se deben a lesiones o infecciones del aparato genital;
- Trastornos hormonales que causan desequilibrios en las concentraciones de las hormonas secretadas por la hipófisis, el hipotálamo o los testículos. Las hormonas como la testosterona regulan la producción de espermatozoides. Los cánceres de la hipófisis o de los testículos son ejemplos de enfermedades que conducen a un desequilibrio hormonal;
- Insuficiencia testicular (falta de producción de espermatozoides) debida, por ejemplo, a un varicocele o un tratamiento farmacológico (como la quimioterapia) que altere las células productoras de espermatozoides;
- Deficiencias en la función o la calidad del esperma. Las enfermedades o las situaciones que alteran la forma o la movilidad de los espermatozoides afectan negativamente a la fertilidad. Por ejemplo, el uso de esteroides anabolizantes puede alterar parámetros del esperma, como su recuento y su forma.

Los factores ambientales y ligados al régimen de vida, como el tabaquismo, el consumo excesivo de alcohol y la obesidad, pueden afectar a la fertilidad. Además, la exposición a contaminantes y toxinas del entorno puede tener

un efecto tóxico directo en el número y la calidad de los óvulos y los espermatozoides que puede causar esterilidad.

Asimismo, la OMS señala que: *“Todo ser humano tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y psíquica. Las personas y las parejas tienen derecho a decidir el número de hijos que desean tener, en qué momento hacerlo y el intervalo de tiempo entre los nacimientos. Sin embargo, la esterilidad puede impedir que se satisfagan de estos derechos humanos básicos. Por esta razón, los servicios para solucionar los problemas de esterilidad son un elemento importante para que los individuos y las parejas puedan ejercer su derecho a fundar una familia”*.

Robustece lo anterior, el contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el derecho de las y los mexicanos a la protección de la salud y el derecho a la libre decisión reproductiva.

En ese sentido, **la salud sexual y reproductiva**, que contempla la infertilidad humana y la reproducción asistida, se debe considerar como tema de salubridad general con base en las siguientes consideraciones:

I. La infertilidad humana

Aun cuando la definición de infertilidad primaria como la imposibilidad de lograr un embarazo tras un año de buscarlo intencionadamente sin el uso de métodos de planificación familiar es generalmente aceptada, es de suma importancia contemplar el hecho de que sus implicaciones van más allá,

pues incluye a aquellas mujeres que, si bien logran embarazarse, no pueden llevar un embarazo a término.

Por su parte, la infertilidad secundaria es aquella que se presenta cuando una persona ha logrado ya ser padre o madre de una hija o un hijo, pero no es capaz de embarazarse en una segunda ocasión.

Es importante mencionar que nuestra especie es, comparada a otras del mundo animal, poco eficiente en términos reproductivos: si 100 mujeres tuvieran relaciones sexuales en su período fértil -entre la 2° y 3° semanas de su ciclo- únicamente ocho de ellas podrían embarazarse.

A esa ineficiencia que nos viene por naturaleza hay que agregar que la infertilidad siempre ha existido pero que ha crecido de manera exponencial en el mundo en los últimos años, hasta convertirse en un grave problema de Salud Pública. Tan es así que en abril de 2014 la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva afirmó que la prevalencia de infertilidad en los Estados Unidos de América es casi igual a la de la diabetes, padecimiento que - sin duda alguna- afecta a una enorme proporción de personas a nivel global.

De manera más precisa, la infertilidad es un problema que afecta a 80 millones de individuos en el mundo. En México, cifras presentadas por el Consejo Nacional de Población indican que el 17 por ciento de los y las mexicanas en edad reproductiva cursa con algún trastorno relacionado con la infertilidad.

De acuerdo con datos del Censo del Mercado de Infertilidad en México, en el 32% de los casos de infertilidad la causa es atribuible a la mujer y en el 31 % a los hombres. Si observamos la problemática en parejas heterosexuales, en 25% de los casos son ambos integrantes quienes presentan alguna situación que les impide lograr un embarazo.

Las causas de la infertilidad son muy variadas e incluyen desde defectos congénitos hasta factores relacionados con los estilos de vida modernos donde el tabaquismo, el alcoholismo o el estrés son elementos determinantes para impedir un embarazo.

No puede escapar a nuestra atención que la dinámica social, que obliga a hombre y mujeres a retrasar la decisión de ser padres o madres, juega también un rol especial como causa de la infertilidad, pues con la edad va disminuyendo la calidad de los gametos, particularmente de los femeninos.

Desafortunadamente, durante muchos años el conocimiento en materia reproductiva no sólo era poco entendido, sino que se le rodeaba de creencias y mitos que, más que dar una solución objetiva a los problemas de infertilidad, ponían en riesgo la salud integral de hombres y mujeres.

Esto contribuyó a generar una situación de desesperanza para los individuos y una estigmatización social por la incapacidad para lograr un embarazo. El costo moral, psicológico, físico y económico de la infertilidad se convirtió en la tónica acompasada de un total desconocimiento en la materia y del uso de herramientas diagnósticas y tecnológicas en extremo limitadas para su tiempo.

Afortunadamente, desde hace casi cuatro décadas, se encuentran disponibles técnicas de reproducción humana asistida basadas en evidencia científica que han permitido a millones de personas ver cumplido su anhelo de tener un bebé. Dichas técnicas, que son de baja o alta complejidad según las características de cada caso, incluyen el coito programado, la inducción de ovulación, la inseminación artificial, la fecundación in vitro, la transferencia de óvulos fecundados, la transferencia intratubárica de gametos u óvulos fecundados, la criopreservación de ovo citos y óvulos fecundados, la donación de ovo citos y óvulos fecundados, y la maternidad subrogada, entre otros.

Gracias a esta amplia gama de técnicas, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en más del 90 por ciento de los casos de infertilidad existe una solución con la aplicación de la tecnología reproductiva actual. Y la ciencia no se detiene, los avances en la materia avanzan a una velocidad vertiginosa, ofreciendo a las personas la esperanza de poder tener una hija o un hijo con quienes estén biológica y genéticamente vinculados.

Eso explica la creciente demanda de servicios de reproducción humana asistida. Tan solo en el caso de México se tiene información de que se practican anualmente más de 80 mil procedimientos de reproducción humana asistida.

II. La reproducción humana asistida

En diciembre de 1974, en el contexto de la promoción del uso generalizado de métodos de planificación familiar, se reformó el artículo 4° de la Constitución Política para incorporar, como garantía individual, el derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

a la libre decisión reproductiva. México se convirtió así en el segundo país en el mundo y el primero en América Latina en consagrar constitucionalmente dicho derecho.

Cuando el constituyente permanente aprobó esa reforma hace ya cuarenta años, seguramente no pudo imaginar que la ciencia iba a avanzar hasta dar origen a la reproducción humana asistida; sin embargo, en su atinada redacción, dejó abierta la puerta para que el acceso a esos servicios se convirtiera en un derecho.

Hoy podemos afirmar que la libre decisión reproductiva consagrada en la Constitución Mexicana no implica exclusivamente la garantía de acceso a esquemas de planificación familiar -tema en el cual nuestro país ha avanzado sustancialmente-, sino que también comprende la obligación del Estado de promover lo conducente para que todas las personas tengan acceso a los mecanismos necesarios para ejercer su derecho a la procreación, lo que incluye los servicios de reproducción humana asistida.

El acceso a las diferentes técnicas de reproducción humana asistida implica también la protección del ejercicio de otros derechos, reconocidos tanto en nuestra Constitución como en los tratados internacionales que México ha ratificado, entre ellos el derecho a fundar una familia, a la igualdad y no discriminación, a la salud y a beneficiarse del progreso científico.

Aunado a lo anterior, el 28 de noviembre de 2012 la Corte Interamericano de Derechos Humanos emitió una sentencia en el caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro") contra Costa Rica, en la cual se determina con toda claridad que el Estado debe garantizar el acceso a las técnicas de

reproducción humana asistida sin discriminación respetando los derechos humanos de las personas a la integridad personal, la libertad personal, la vida privada y familiar, en relación con la autonomía personal, la salud sexual y reproductiva y el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.

En otras palabras, la Corte Interamericana reconoció el derecho de toda persona de decidir ser madre o padre en el sentido genético o biológico, siendo la posibilidad de procrear parte del derecho a fundar una familia, lo cual además involucra directamente el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho.

De esta manera, en el Sistema Interamericano se reconoce que, además de la infertilidad primaria y secundaria, existe un tercer tipo de infertilidad a la que algunos autores han llamado infertilidad relacional, que no se refiere necesariamente a un padecimiento que impide un embarazo exitoso, sino a la vida privada de las personas, eliminando así cualquier tipo de discriminación en el acceso a los servicios de reproducción humana asistida, incluyendo la relativa a las preferencias sexuales o el estado civil de las personas.

No debe entenderse, sin embargo, que la sentencia abre un espacio para que las técnicas de reproducción humana asistida se entiendan como un tema ajeno a la salud. Por el contrario, debe comprenderse que la infertilidad va más allá de la enfermedad, para ubicarse como un tema que debe ser abordado desde una perspectiva acorde a la definición de salud de la OMS, la cual señala que ésta es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Otra de las muchas virtudes de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es que da claridad a diferentes conceptos de relevancia jurídica, por ejemplo, equipara a la concepción con la implantación del óvulo fecundado en el útero, hecho biológico objetivamente comprobable y que marca el comienzo del embarazo, eliminando, de esta manera, la ficción que durante años se había sostenido, en el sentido de que la concepción es idéntica a la fecundación y que esta marca el inicio de la vida de un ser humano.

Por otra parte, elimina cualquier posibilidad de sustentar jurídicamente la personalidad de los óvulos fecundados o embriones y reconoce la imposibilidad de practicar exitosamente la reproducción humana asistida si no se puede recurrir a la criopreservación de éstos.

En México, si bien no contamos aún con legislación específica en la materia, el Estado ha venido brindando servicios de reproducción humana asistida en instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, ofertan hoy –aunque con limitaciones- ese tipo de beneficios a su población afiliada. Otro muy destacado ejemplo es el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", entidad líder en la materia que, además de brindar más de 12 mil consultas al año, contribuye a formar a destacados especialistas en biología de la reproducción.

Actualmente, en México, los establecimientos que ofrecen servicios de reproducción humana asistida con apego a los más altos estándares



internacionales médicos y éticos, coexisten con otros que apenas si reúnen las características mínimas para operar. Estos últimos no únicamente juegan con el legítimo anhelo de las personas de poder lograr un embarazo sino también con el hecho de poner en peligro su vida, y todo ello se debe a la falta de una regulación específica, pues sin ella, solo se ha ocasionado que los establecimientos que brindan servicios de reproducción humana asistida, en el mejor de los casos, entren meramente dentro de la regulación general aplicable a servicios de ginecoobstetricia y de manejo de células y tejidos, quedando muchos otros al margen de la ley.

La falta de regulación no afecta únicamente a quienes se someten a las técnicas de reproducción humana asistida; también pone en estado de indefensión a quienes aplican servicios de calidad. Aquellos especialistas certificados en biología de la reproducción -o alguna otra especialidad afín- que no cuentan con seguridad jurídica en el ejercicio de su profesión, y que, por tanto, deben conducirse como su ética mejor se los indique, a la espera de que se establezcan reglas que brinden claridad a su actuación y eliminen a profesionales de la salud que no cuentan con el grado de especialización necesaria o, incluso, a charlatanes que hoy operan de manera impune.

De acuerdo con datos obtenidos por el Grupo de Información en Reproducción Elegida, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) reconocía que en 2013 existían en México 52 establecimientos autorizados para aplicar técnicas de reproducción asistida. Sin embargo, otros datos señalan que operan más de 100, lo que hace pensar; primero, que el número puede ser mayor; y segundo, que muchos de ellos funcionan sin apearse a la regulación general a la que se ha aludido previamente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

La reproducción humana asistida ya ha sido materia de legislación en otros países que han logrado adaptar el desarrollo científico y tecnológico con las exigencias de una sociedad moderna, entre los cuales destacan Reino Unido, Australia y los Estados Unidos de América. Esas disposiciones coinciden en el objetivo de garantizar el derecho de las personas de procrear y regular prácticas que, tal y como sucede hoy en México, antes se llevaban a cabo sin el suficiente control y vigilancia. Por lo tanto, es imperativo para nuestro país que ante el incremento del número de mujeres y hombres que recurren a los servicios de reproducción humana asistida, el Estado Mexicano dé certeza y seguridad jurídica a todas las personas que necesitan acudir a ellos en busca de lograr un embarazo y llevarlo a su respectivo término, por lo que se debe obligar a los hospitales, clínicas y establecimientos de salud donde se realizan estas prácticas, a que cumplan con las especificaciones y requerimientos mínimos necesarios, y garantizar así el acceso a servicios de calidad, en los cuales se obtengan los mejores resultados posibles.

En las últimas décadas, el H. Congreso de la Unión ha pasado por varios intentos de legislar en la materia. Hasta el día de hoy ninguna de las iniciativas presentadas ha prosperado; en su mayor parte, debido a la prevalencia de enfoques meramente ideológicos que buscan contradecir a los hechos concretos comprobados por la ciencia y a su método (e.g. como el dotar de personalidad jurídica a un embrión); pero que también terminan postulando argumentos discriminatorios que excluyen de los beneficios a todas aquellas personas con preferencias sexuales distintas a la heterosexualidad, o que no se encuentren unidas en figuras como el matrimonio o el concubinato.

Es sumamente necesario y urgente romper con la inercia de tiempos pasados, misma que ya no corresponden con la realidad de nuestra sociedad y del mundo, siempre tan cambiante y en constante innovación; es necesario adecuar nuestras leyes y prácticas sociales apegándonos lo mejor posible a la más reciente evidencia científica, sin descuidar, claro, la observancia de los derechos humanos, a modo de brindar la seguridad jurídica tanto a aquellas personas que necesitan del auxilio médico para procrear, como a aquello que los asisten para lograr ese objetivo. Solo de esta manera estaremos a la par con el actual proceso de modernización que está llevando a cabo México, no solo en materia educativa, económica o energética sino también en materia de salud. Sabemos que solo haciendo frente a los problemas que demandan nuestros tiempos desde su respectiva complejidad podremos construir las mejores soluciones para el bien de todos nosotros.

En aras de vigilar la necesidad de consentimiento informado, el altruismo en las relaciones vinculadas a la donación de gametos, la irrestricta protección del embrión humano, y también con la intención de disminuir las prácticas ilegales y evitar la explotación de mujeres con fines reproductivos.

Por otro lado, la **Comisión Nacional de Bioética**, en colaboración con la **Academia Nacional de Medicina de México**, celebró en 2019 un foro de deliberación y análisis para abordar los aspectos dilemáticos y los desafíos éticos de la reproducción asistida de cara al contexto socioeconómico de nuestro país- en el que convive una gran diversidad de puntos de vista diversos en relación con la reproducción-. En torno a los últimos avances tecnológicos en este campo de la biomedicina, así como el impacto para la población, se destacó que la práctica como tal no está exenta de riesgos; sin

embargo, representa una posibilidad importante para el ejercicio de las libertades amparadas por el estado, como el derecho a la familia².

La falta de un marco legal en materia de reproducción humana asistida ha representado una problemática grave para nuestro país, considerando la complejidad de esta práctica y los diversos aspectos involucrados en ella. Debido a ello, es de suma relevancia que la regulación se apegue a criterios avalados por la comunidad científica internacional, así como a principios éticos fundamentales, con la finalidad de brindar certeza a quienes ofrecen y reciben estos servicios.

En aras de vigilar la necesidad de consentimiento informado, el altruismo en las relaciones vinculadas a la donación de gametos, la irrestricta protección del embrión humano, y también con la intención de disminuir la practicas ilegales y evitar la explotación de mujeres con fines reproductivos.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea modificar y adicionar diversas porciones normativas a la Ley General de Salud, en materia reproducción asistida, con la finalidad de garantizar el derecho a la familia.

² Consideraciones bioéticas en torno a la reproducción humana asistida (2017), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/470839/9_RHA_reemplazo_mitocondrial_2017.pdf. Asimismo, puede consultarse: Ruiz de Chávez Guerrero, Manuel Hugo (2018). "Retos bioéticos sobre la reproducción asistida". En Ruiz de Chávez Guerrero, Manuel Hugo & Jiménez Piña, Raúl (Coord.). Bioética y nuevas fronteras de la genética. México: Fontamara. 19 – 26. Disponible en: http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/publicaciones/memorias/BIOETICA_Y_NUEVAS_FRONTERA_S.pdf.

Para mayor referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de reforma:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I. a IV Bis 3. ...</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I. a IV Bis 3. ...</p> <p>V. <i>La salud sexual y reproductiva;</i></p> <p>VI. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 17 bis. - La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de</p>	<p>Artículo 17 bis. - La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente ley, a la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta ley en sus fracciones 1, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de</p>

LEY GENERAL DE SALUD

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>	<p>esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a VII. ...</p>	<p>I. a VII. ...</p>
<p>VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;</p>	<p>VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y sus componentes y células de seres humanos, incluyendo aquellos actos de disposición de gametos relativos a la Reproducción Asistida;</p>
<p>IX. a XIII. ...</p>	<p>IX. a XIII. ...</p>



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	Capítulo VI BIS Reproducción Asistida
SIN CORRELATIVO	<i>Artículo 71 bis 1.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</i>
SIN CORRELATIVO	<i>I. Reproducción Asistida: Reproducción lograda con técnicas de alta y baja complejidad, que incluyen la utilización de óvulos propios o donados, así como también con semen de la pareja o semen donante nacional o internacional, y</i>
SIN CORRELATIVO	<i>II. Técnicas de Reproducción Asistida: Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación, tanto de ovocitos, como de espermatozoides o embriones humanos, para el establecimiento de un embarazo.</i>
SIN CORRELATIVO	<i>Artículo 71 bis 2.- Los requisitos que deberán cumplir los establecimientos de salud y el</i>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>personal que realice servicios de Reproducción Asistida, se sujetarán a las disposiciones administrativas y a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>La Secretaría de Salud deberá asegurarse de que en las disposiciones administrativas que emita, se considere al menos, lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Que por el derecho a la información de que gozan las personas conforme al artículo 77 Bis 37, fracción V y XIII de esta Ley, el médico tratante deba indicar todos los beneficios, riesgos, costo y tiempo de las alternativas de tratamiento para la infertilidad y las Técnicas de Reproducción Asistida mencionadas, de forma que se</i></p>



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<p><i>proteja en todo momento la salud de la mujer y la oportunidad del éxito de la intervención de la reproducción asistida.</i></p> <p><i>II. Que el médico que participa en la obtención y uso de óvulos, espermatozoides y embriones humanos deben implementar un protocolo para asegurarse que el material ha sido adquirido apropiadamente con el consentimiento y autorización libre e informada de las personas a las que pertenece.</i></p>
SIN CORRELATIVO	<p><i>Artículo 71 bis 3.- Toda persona que requiera de un tratamiento de reproducción asistida deberá:</i></p>
SIN CORRELATIVO	<p><i>I. Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;</i></p>
SIN CORRELATIVO	<p><i>II. Otorgar previamente su consentimiento informado por escrito, así como contar con el de</i></p>



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<i>V. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</i>
SIN CORRELATIVO	<i>Artículo 71 bis 4.- Queda prohibido:</i>
SIN CORRELATIVO	<i>I. La clonación reproductiva de seres humanos;</i>
SIN CORRELATIVO	<i>II. La producción con fines reproductivos, híbridos o quimeras interespecíficas;</i>
SIN CORRELATIVO	<i>III. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación.</i>
SIN CORRELATIVO	<i>Los embriones sobrantes, previa autorización de las personas usuarias de los servicios de reproducción humana asistida, podrán donarse para fines de investigación;</i>



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<i>IV. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja; solo se podrán utilizar óvulos propios o donados, así como con semen de pareja y donante en casos especiales como alteraciones en seminograma y/o alteraciones en la calidad ovular;</i>
SIN CORRELATIVO	<i>V. La implantación de más de dos embriones, al útero de la mujer solicitante, en cada ciclo reproductivo;</i>
SIN CORRELATIVO	<i>VI. La selección de sexo, salvo en los casos para evitar una enfermedad hereditaria grave acreditada, vinculada al sexo;</i>
SIN CORRELATIVO	<i>VII. La comercialización de óvulos, esperma y embriones humanos, así como de todo material humano para reproducción;</i>



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	VIII. La crio-conservación de embriones humanos fuera de los plazos y casos previstos serán determinados por la Secretaría de Salud, y
SIN CORRELATIVO	IX. Cualquier otra práctica de reproducción asistida que atente contra las disposiciones jurídicas en la materia y los demás que determine la Secretaría de Salud.
SIN CORRELATIVO	Artículo 71 bis 5.- La Secretaría de Salud contará con un Registro Nacional de Establecimientos de Reproducción Asistida, cuyo funcionamiento estará sujeto a las disposiciones generales que para tal efecto emita dicha dependencia, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:	Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:



LEY GENERAL DE SALUD

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia, y</p> <p>V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de</p>	<p>I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Emitir las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia;</p> <p>V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, y</p> <p><i>VI. La regulación y el control sanitario de la Reproducción Asistida.</i></p>
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final, y</p> <p>XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o</p>	<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;</p> <p>XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o</p>



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación. SIN CORRELATIVO	biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación, y XXIX. Gametos, a los espermatozoides y óvulos producidos por las gónadas, las cuales son capaces de dar origen a un embrión.
Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. y II. ... III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células; IV. ... V. La disposición de células troncales y	Artículo 315. ... I. y II. ... III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos, células incluyendo, gametos relativos a la Reproducción Asistida; IV. ... V. La disposición de células troncales;



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. Los establecimientos de medicina regenerativa, y</p> <p>VII. La Reproducción Asistida.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 373.- Requieren de licencia sanitaria los establecimientos a que se refieren los artículos 198, 319, 329 y 330 de esta Ley; cuando cambien de ubicación, requerirán de nueva licencia sanitaria</p>	<p>Artículo 373.- Requieren de licencia sanitaria los establecimientos a que se refieren los artículos 198 y 315 de esta Ley; cuando cambien de ubicación, requerirán de nueva licencia sanitaria.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 421 Quáter. Se sancionará con multa equivalente de dieciséis mil hasta quinientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien realice alguna de las conductas previstas en los artículos 71 bis 4 y 319 de esta Ley.</p>



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida y Actualización:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos; tejidos y sus componentes; células, incluyendo gametos y embriones relativos a la Reproducción Asistida y cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, células, incluyendo gametos y embriones relativos a la Reproducción Asistida y cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>III. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable,</p>	<p>III. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto;</p> <p>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes;</p> <p>VIII. <i>Combine genes humanos con los de diferentes especies, realice los implantes interespecíficos o la producción de híbridos o quimeras, sea con fines procreativos o de investigación.</i></p> <p>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI, y VIII se aplicarán al</p>



LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.	responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.
<p>Artículo 466.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.</p> <p>La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge.</p>	<p>Artículo 466.- Al que, sin consentimiento de una mujer o persona con capacidad de gestar, realice en ella alguna técnica de Reproducción Asistida, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo y de dos a ocho años si resulta en un embarazo.</p> <p>Si se realiza la conducta antes descrita a una mujer o persona con capacidad de gestar menor de 18 años de edad o que no</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<i>tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, sin importar que medie consentimiento, se le aplicará de cuatro a doce años de prisión, si no se produce el embarazo; si resulta embarazo, se aumentará la pena hasta en una mitad.</i>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 3 °; FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 17 BIS; LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTÍCULO 313; LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII, DEL ARTÍCULO 314; EL ARTÍCULO 373, EL ARTÍCULO 462, FRACCIONES I, II, VI, VII Y SU ÚLTIMO PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO 466 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO REPRODUCCIÓN ASISTIDA, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 71 BIS 1; 71 BIS 2; 71 BIS 3; 71 BIS 4; 71 BIS 5; ASÍ COMO UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 313; UNA FRACCIÓN XXIX, AL ARTÍCULO 314; UN ARTÍCULO 421 QUÁTER; UNA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 462, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se REFORMAN la fracción V, del artículo 3 °; fracción VIII, del artículo 17 Bis; las fracciones IV y V, del artículo 313; las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 314; el artículo 373, el artículo 462, fracciones I, II, VI, VII y su último párrafo y el artículo 466 y se ADICIONA un capítulo VI Bis denominado Reproducción Asistida, que contiene los artículos 71 Bis 1; 71 Bis 2; 71 Bis 3; 71 Bis 4; 71 Bis 5; así como una fracción VI, al artículo 313; una fracción XXIX, al artículo 314; un artículo 421 Quáter; una fracción VIII, al artículo 462, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- ...

I. a IV Bis 3. ...

V. *La salud sexual y reproductiva;*

VI. a XXVIII. ...

Artículo 17 bis. - La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente ley, a la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta ley en sus fracciones 1, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

I. a VII. ...

VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos **y sus componentes** y células de seres humanos, **incluyendo aquellos actos de disposición de gametos relativos a la Reproducción Asistida;**

IX. a XIII. ...

Capítulo VI BIS Reproducción Asistida

Artículo 71 bis 1.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Reproducción Asistida: Reproducción lograda con técnicas de alta y baja complejidad, que incluyen la utilización de óvulos propios o donados, así como también con semen de la pareja o semen donante nacional o internacional, y

II. Técnicas de Reproducción Asistida: Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación, tanto de ovocitos, como de espermatozoides o embriones humanos, para el establecimiento de un embarazo.

Artículo 71 bis 2.- Los requisitos que deberán cumplir los establecimientos de salud y el personal que realice servicios de Reproducción Asistida, se sujetarán a las disposiciones administrativas y a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

La Secretaría de Salud deberá asegurarse de que en las disposiciones administrativas que emita, se considere al menos, lo siguiente:

I. Que por el derecho a la información de que gozan las personas conforme al artículo 77 Bis 37, fracción V y XIII de esta Ley, el médico tratante deba indicar todos los beneficios, riesgos, costo y tiempo de las alternativas de tratamiento para la infertilidad y las Técnicas de Reproducción Asistida mencionadas, de forma que se proteja en todo momento la salud de la mujer y la oportunidad del éxito de la intervención de la reproducción asistida.

II. Que el médico que participa en la obtención y uso de óvulos, espermatozoides y embriones humanos deben implementar un protocolo para asegurarse que el material ha sido adquirido apropiadamente con el consentimiento y autorización libre e informada de las personas a las que pertenece.

Artículo 71 bis 3.- Toda persona que requiera de un tratamiento de reproducción asistida deberá:

I. Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;

II. Otorgar previamente su consentimiento informado por escrito, así como contar con el de las personas involucradas en la aplicación de la técnica para lograr el embarazo, el cual deberá considerar los potenciales problemas de salud tanto de las personas que intervienen, así como de las que se pueden presentar durante el proceso de gestación.



III. Confirmar mediante diagnóstico clínico y previa consulta pregestacional las condiciones de salud que le permitan afrontar el tratamiento y/o, en su caso, un proceso de embarazo;

IV. Cumplir con los requisitos señalados por la Secretaría de Salud en el protocolo del establecimiento para la atención médica donde se lleve a cabo el tratamiento de reproducción asistida, y

V. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71 bis 4.- Queda prohibido:

I. La clonación reproductiva de seres humanos;

II. La producción con fines reproductivos, híbridos o quimeras interespecíficas;

III. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación.

Los embriones sobrantes, previa autorización de las personas usuarias de los servicios de reproducción humana asistida, podrán donarse para fines de investigación;

IV. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja; solo se podrán utilizar óvulos propios o donados, así como con semen de pareja y donante en casos especiales como alteraciones en seminograma y/o alteraciones en la calidad ovular;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

V. La implantación de más de dos embriones, al útero de la mujer solicitante, en cada ciclo reproductivo;

VI. La selección de sexo, salvo en los casos para evitar una enfermedad hereditaria grave acreditada, vinculada al sexo;

VII. La comercialización de óvulos, esperma y embriones humanos, así como de todo material humano para reproducción;

VIII. La crio-conservación de embriones humanos fuera de los plazos y casos previstos serán determinados por la Secretaría de Salud, y

IX. Cualquier otra práctica de reproducción asistida que atente contra las disposiciones jurídicas en la materia y los demás que determine la Secretaría de Salud.

Artículo 71 bis 5.- La Secretaría de Salud contará con un Registro Nacional de Establecimientos de Reproducción Asistida, cuyo funcionamiento estará sujeto a las disposiciones generales que para tal efecto emita dicha dependencia, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. y III. ...

IV. Emitir las *normas oficiales mexicanas y otras* disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia;

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, **y**

VI. La regulación y el control sanitario de la Reproducción Asistida.

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

I. a XXVI. ...

XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino **final;**

XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación, **y**

XXIX. Gametos, a los espermatozoides y óvulos producidos por las gónadas, las cuales son capaces de dar origen a un embrión.

Artículo 315. ...

I. y II. ...

III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos, *células incluyendo, gametos relativos a la Reproducción Asistida;*

IV. ...

V. La disposición de células troncales;

VI. Los establecimientos de medicina regenerativa, **y**

VII. La Reproducción Asistida.

...

...

Artículo 373.- Requieren de licencia sanitaria los establecimientos a que se refieren los artículos 198 **y 315** de esta Ley; cuando cambien de ubicación, requerirán de nueva licencia sanitaria.

Artículo 421 Quáter. Se sancionará con multa equivalente de dieciséis mil hasta quinientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA • JUSTICIA SOCIAL

a quien realice alguna de las conductas previstas en los artículos 71 bis 4 y 319 de esta Ley.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. OLGA MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DÁVILA

Suscriben	
Nombre	Firma
Claudia García Hdez	
Mónica Herrera Villavicencio	
María Teresa Ealy Díaz	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Suscriben	
Nombre	Firma
Dip. Elena Edith Segura Trejo	
Dip. María Rosete	
LEIDE AVILES DOMINGUEZ	
Dip. Alejandra Chedraui Peralta	
Dip. Beatriz Carranza Gómez	
Dip. Claudia Leticia Galfias Alcántara	
Luis HUMBERTO ALDANA MAYRANO	
Zelaya Lineth Fernandez arbor	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 17BIS, 71BIS, 313, 314, 315, 373, 421, 462 Y 466 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

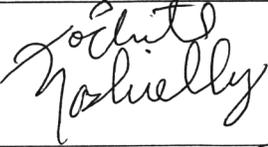
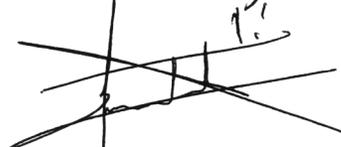
Suscriben	
Nombre	Firma
Maria Damaris Silva Santiago	
Alma Rosa de la Vega	
Sergio Mayer	
Gloria Sánchez Lopez	
Lacero Higuera Segura	
Eunice Abigail Mendosa Ramírez	
Alma Higuera Essuel	
Katia Alejandra Castillo Lozano	Katya A Castillo L



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 17BIS, 71BIS, 313, 314, 315, 373, 421, 462 Y 466 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

Suscriben	
Nombre	Firma
Jolietta Vences Valereta	
Irma Juan Carlos	
Hildred Concepción Acuña Vera	
DORA DULCIS MORENO M.	

NOMBRE	FIRMA
Xochitl Nashielly Zagala	
Claudia Rivero Vivanco	
Rabiel Veldora	
Felicita Pompa Robles	
A. ILLIQUER VEA	
Graciela Dominguez Nava	Graciela Durz. N
Haidee Arreola Lopez	
Mayra Dolores Palomar Gonzalez	Mayra Calone
Marta del Rosario Orozco Caballero	Marta del Rosario Caballero
Ana Elizabeth Ayala Lopez	
Jose Nuno Cepeda	
Mildred Concepcion Avila Vera	

INI:

#36 DIP. OLGA.

NOMBRE	FIRMA
Sandra Anaya Villegas	
Nora Merino Escamilla	
Petra Romero Gomez	

DIP.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Los que suscriben **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de sus integrantes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, México enfrenta una situación ambiental crítica, marcada por una profunda vulnerabilidad ante el cambio climático, misma que se constituye como el resultado de una compleja interacción entre factores socioeconómicos, ecológicos y geográficos; donde la pobreza, las desigualdades sociales y la degradación de los ecosistemas se entrelazan con las características geográficas y climáticas del país, generando así un escenario de alta susceptibilidad a los efectos del cambio climático.

Frente a esta realidad, la protección del medio ambiente se ha convertido en una realidad inaplazable. Y aunque si bien el artículo 4º de nuestra Constitución reconoce el derecho fundamental de toda persona a un ambiente sano, estableciendo la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho, la efectividad en la protección de éste enfrenta serios desafíos.

A esta compleja situación se suma el alarmante aumento de los delitos ambientales en el país. Cabe tan sólo mencionar que estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estiman que los delitos ambientales generaron costos globales entre 91 mil millones y 259 mil millones de dólares en 2016,

posicionándolos como el cuarto crimen más lucrativo a nivel mundial, después del narcotráfico, la falsificación y la trata de personas¹.

Este lucro ilícito no sólo socava el Estado de derecho, sino que también perjudica gravemente los esfuerzos de conservación y sostenibilidad, al tiempo que agravan la degradación ecológica, y se encuentran estrechamente vinculados con la violencia social.

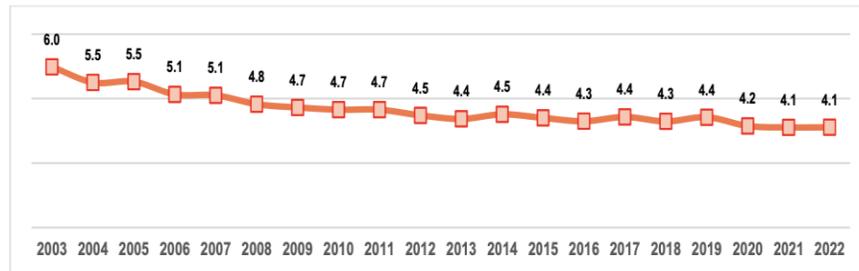
Esta peligrosa relación pone en riesgo tanto a los defensores del medio ambiente como a la población en general, evidenciando la urgente necesidad de acciones integrales para enfrentar este doble reto; pues la impunidad ante este tipo de actos no sólo perpetúa el daño ambiental, sino que también genera desconfianza en las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, creando, de esa manera, un círculo vicioso que acentúa la crisis ecológica y la situación de las comunidades vulnerables que dependen de los recursos naturales.

En ese marco, es preciso destacar que la relación entre el deterioro ambiental y el desempeño económico de México es alarmante. Según un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², en 2022 los costos totales asociados al agotamiento y degradación ambiental (CTADA) alcanzaron los 1.2 billones de pesos corrientes, lo que representa un 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Comparativamente, en 2003, estos costos equivalieron al 6.0% del PIB (ver gráfica 2). Desglosando los componentes, los costos por agotamiento constituyeron el 0.5%, mientras que los costos por degradación alcanzaron el 3.6%.

¹ ONU, Programa para el Medio Ambiente. “Aumentan los Crímenes Ambientales y También los Esfuerzos Para Prevenirlos”, sin fecha. Consultado el 18 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/aumentan-los-crimes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para>

² INEGI. “CUENTAS ECONÓMICAS Y ECOLÓGICAS DE MÉXICO (CEEM) 2022”, comunicado de prensa 755/23, 1 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CEEM/CEEM2022.pdf>

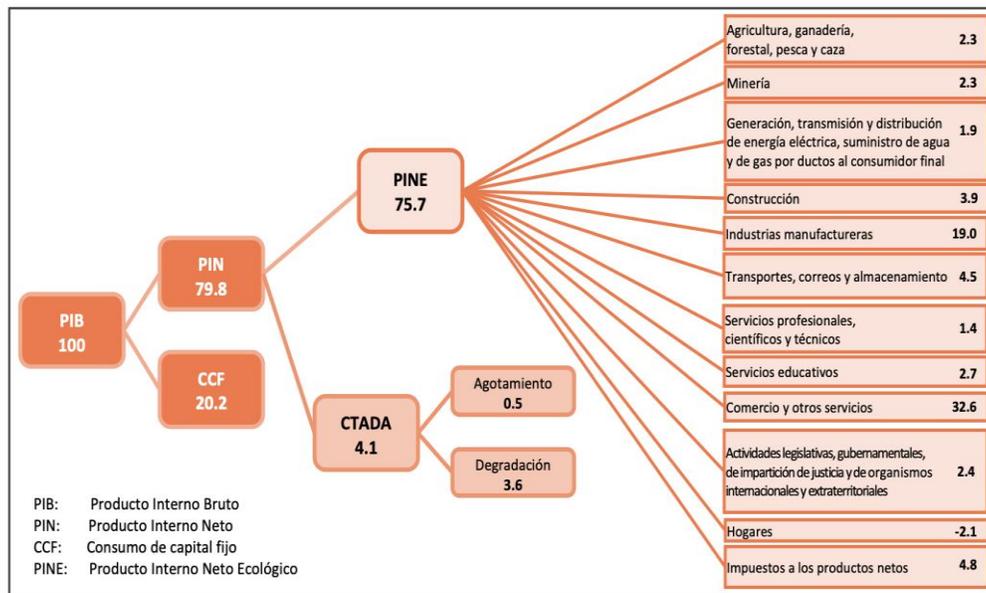
PORCENTAJE DEL CTADA RESPECTO AL PIB NACIONAL



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

DIAGRAMA DEL PINE, 2022

(participación porcentual sobre el PIB a precios de mercado)



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

A su vez, en 2022, los costos ambientales más significativos se asociaron a las emisiones al aire, que tuvieron un impacto equivalente al 2.5% del PIB. A continuación, se situaron la degradación del suelo, con un 0.5%, y los residuos sólidos urbanos, que representaron un 0.4%; mientras que los demás componentes, que sumaron un 0.7%, incluyeron el agotamiento de hidrocarburos, el agotamiento de agua subterránea, las descargas de aguas residuales no tratadas y los costos derivados del agotamiento de recursos forestales.

Por otro lado, durante el mismo año, los gastos totales del sector público en protección ambiental ascendieron a casi 0.2 billones de pesos, lo que equivale al 0.7%

del PIB nacional, en comparación con el 0.6% alcanzado en 2021. Según la Clasificación de Actividades Ambientales de las Naciones Unidas, estos gastos se distribuyeron de la siguiente manera: un 23.7% se destinó a actividades de protección del aire, medio ambiente y clima; un 20.3% a la gestión de los recursos hídricos; y un 18.1% a la gestión de residuos. El restante 37.9% se utilizó en diversas actividades, incluyendo la protección y conservación de la biodiversidad, la gestión del agua y del suelo, así como en recursos minerales, energéticos y acuáticos. Además, este porcentaje también abarcó actividades transversales, como investigación y desarrollo, educación y gestión de la protección ambiental.

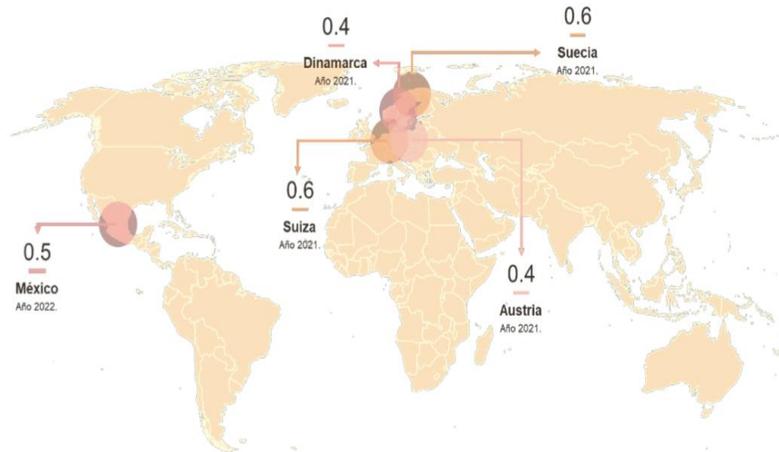
GASTO EN PROTECCIÓN AMBIENTAL TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL, 2022
(participación porcentual)



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

A nivel internacional, se evidencia que el gasto en actividades de protección ambiental, en relación con el PIB, es comparable al de países como Suiza, Suecia, Austria y Dinamarca.

GASTOS EN PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO PROPORCIÓN DEL PIB (porcentaje)



Comparativo Internacional. Países seleccionados.

Fuente: Elaboración propia con datos de Eurostat. (2023). «Annual Government Finance Statistics. General Government Expenditure by Function».

A la luz de lo expuesto, consideramos imperativo clasificar los delitos ambientales como graves, ya que esta medida fortalecerá el marco jurídico y ampliará la capacidad del Estado para abordar el deterioro ambiental. Tal clasificación no sólo representaría un compromiso claro con la preservación de los recursos naturales, sino que también garantizaría la salvaguarda de los derechos en el contexto del cambio climático; ya que, si bien la creciente preocupación por las implicaciones del cambio climático en la economía y la salud pública ha adquirido un papel central en la agenda política y social, aún persiste la urgencia de implementar políticas efectivas que aborden de manera integral estas preocupaciones.

Lo anterior, toda vez que hoy en día, los efectos del cambio climático en México se manifiestan en el aumento de la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como sequías, inundaciones y huracanes, que afectan desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables; lo cual se traduce en una degradación de los ecosistemas, pérdida de biodiversidad y colapso de los servicios ecosistémicos, impactando directamente en la producción agrícola, la seguridad alimentaria, por mencionar algunos.

Estamos conscientes de que la actividad humana ha sido el principal impulsor del cambio climático en los últimos dos siglos, generando una crisis ambiental sin precedentes. De hecho, el "reloj climático", un indicador utilizado por los expertos para medir el tiempo disponible para revertir los daños a los ecosistemas, señala que

el tiempo para actuar es extremadamente limitado: hoy sólo nos restan cinco años para actuar y poder revertir el daño a los ecosistemas.

En ese sentido, es preciso destacar que la contaminación de suelos y cuerpos de agua es uno de los efectos devastadores de las prácticas humanas insostenibles. El uso indiscriminado de plaguicidas y fertilizantes en la agricultura no sólo contamina los cultivos, sino que también afecta la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas. A su vez, la falta de políticas efectivas de control y vigilancia de la calidad del agua ha llevado a la contaminación de ríos y lagos, lo que afecta la salud de las comunidades que dependen de estos recursos, una situación que representa una crisis sanitaria que se suma a la crisis ambiental.

Asimismo, la tala y caza ilegales son problemas persistentes que agravan la situación ambiental en México. Estas prácticas no sólo contribuyen al cambio climático al reducir la capacidad de los ecosistemas para absorber carbono, sino que también afectan la biodiversidad y los medios de vida de las comunidades que dependen de estos recursos. En México, se estima que se pierden aproximadamente 500,000 hectáreas de bosques al año debido a la tala ilegal, lo que afecta tanto al medio ambiente, como también a la economía local y la cultura de las comunidades indígenas.³

Por otra parte, destaca el hecho de que México, reconocido por su megadiversidad, enfrenta serias amenazas a su biodiversidad, tales como la caza furtiva y el tráfico ilegal de especies. Según datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el país alberga más de 200,000 especies, siendo líder en biodiversidad de reptiles y mamíferos. Sin embargo, esta situación es crítica; la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) ha destacado los efectos devastadores de estos delitos, debilitando los sistemas de justicia penal y complicando la protección de la biodiversidad.

En ese contexto, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 revela que 2,606 especies están en riesgo, de las cuales 902 están en peligro de extinción. Este panorama exige atención urgente y acciones efectivas para la conservación de la biodiversidad y la protección de las especies vulnerables. Las acciones

³ Comisión Nacional Forestal. “Se Reduce En 26% la Tasa Anual de Deforestación”, comunicado de prensa, 30 de diciembre de 2022. Disponible en: [https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Con%20base%20a%20la%20metodolog%C3%ADa,\(66.65%20millones%20de%20hect%C3%A1reas\)](https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Con%20base%20a%20la%20metodolog%C3%ADa,(66.65%20millones%20de%20hect%C3%A1reas))

implementadas hasta ahora son insuficientes y carecen de un enfoque holístico que integre la protección del medio ambiente con la justicia social.

Frente a esta problemática, es fundamental adoptar medidas que fortalezcan la protección del medio ambiente. En este sentido, se propone clasificar los delitos ambientales como graves cuando la conducta se realice con dolo, es decir, con el pleno conocimiento de que dichas acciones constituyen un delito. Esta clasificación tiene como objetivo disuadir y prevenir actividades que dañen o destruyan el medio ambiente.

Entre los delitos que se sugiere incluir en esta categoría se encuentran: el desmonte y la destrucción de áreas forestales, el transporte y comercio ilegal de maderas, las peleas de perros, la caza ilegal y la comercialización de especies de flora y fauna silvestre, el daño a ecosistemas críticos como los manglares y humedales, así como la introducción de recursos forestales o de vida silvestre a nuestro país que porten enfermedad contagiosa, y que propaguen la enfermedad en nuestros ecosistemas.

Asimismo, se debe considerar la descarga inapropiada de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, y la disposición de desechos contaminantes en suelos y cuerpos de agua, prácticas que comprometen la salud ambiental y la sostenibilidad de los recursos naturales. Con esta propuesta, se busca establecer un marco legal más riguroso que promueva la conservación y la restauración de los ecosistemas en México, garantizando así un entorno más saludable para las generaciones presentes y futuras.

En síntesis, lo que se propone es castigar con mayor fuerza los delitos ambientales con el objetivo de disuadir la comisión de conductas contra el medio ambiente por las penas a las que pueden hacerse acreedores quienes las ejecuten. Con esto se busca proteger los recursos naturales de cualquier ilícito y garantizar el derecho al medio ambiente sano como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para mejor comprensión de las reformas propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 414.- Se impondrá pena de una a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de	Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y

<p>producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Actualización vigente al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 415.- Se impondrá pena de una a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 416.- Se impondrá pena de una a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a</p>	<p>Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o</p>

<p>la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>[...]</p>	<p>demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 417.- Se impondrá pena de una a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.</p>	<p>Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.</p>
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p>	<p>Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y multa de cuatrocientas cincuenta y ocho a cuatro mil quinientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. a VI. [...]</p>

<p>I. a VI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien ilícitamente:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 420 Ter. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>[...]</p>
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a VII. [...]</p>	<p>Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a VII. [...]</p>

<p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, delitos contra el ambiente, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
---	--

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:</p> <p>I. De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y</p> <p>II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.</p>	<p>Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:</p> <p>I. De veintisiete a cuatro mil quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y</p> <p>II. De noventa a cincuenta y cuatro mil trescientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.</p>

[...]	[...]
Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en dece años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.	Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en veinte años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.
[...]	[...]

En ese marco, cabe destacar que a nivel internacional diversos países han comenzado a adoptar legislaciones más estrictas en materia ambiental. El Parlamento Europeo⁴, por ejemplo, ha establecido sanciones uniformes para delitos ambientales, con penas de hasta diez años de prisión.

Asimismo, naciones como Brasil, Canadá y Perú han implementado marcos legales que contemplan sanciones severas para estos delitos, indicando una tendencia global hacia la rigurosidad en la legislación ambiental. Estas experiencias podrían servir como modelo para México en la formulación de políticas más efectivas para abordar la crisis ambiental⁵.

Sin embargo, para implementar esta propuesta de manera efectiva es esencial desarrollar un programa continuo de capacitación para los servidores públicos en la identificación y persecución de daños ambientales; donde las instancias ejecutoras sean los Ministerios Públicos en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que desempeñará un rol crucial en la identificación y seguimiento de las violaciones ambientales, para garantizar una respuesta efectiva.

⁴ EURONEWS. “La Unión Europea Castigará los Delitos Medioambientales Con Multas y Hasta Diez Años de Cárcel”, 27 de febrero de 2024. <https://es.euronews.com/my-europe/2024/02/27/la-union-europea-castigara-los-delitos-medioambientales-con-multas-y-hasta-diez-anos-de-ca#:~:text=Diez%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel%20para%20los%20responsables,hasta%20diez%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel>.

⁵ Asesoría Técnica Parlamentaria. “Tipificación De Delitos Medioambientales En La Legislación Mexicana”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN. Accedido 7 de octubre de 2024. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27532/2/Tipificacion_de_delitos_medioambientales.pdf.

La urgencia de actuar no puede subestimarse, ya que el futuro de las generaciones venideras depende de las decisiones que tomemos hoy en materia de conservación y desarrollo sostenible.

Por todo lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

PRIMERO. Se reforman los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419 Bis, 420 y 420 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 414.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

[...]

[...]

[...]

Artículo 415.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. a II.

[...]

[...]

[...]

Artículo 416.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

[...]

Artículo 417.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. a III. [...]

[...]

[...]

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y **multa de cuatrocientas cincuenta y ocho a cuatro mil quinientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. a VI. [...]

[...]

[...]

Artículo 420.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien ilícitamente:

I. a V. [...]

[...]

[...]

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

[...]

SEGUNDO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

[...]

[...]

I. a VII. [...]

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, **delitos contra el ambiente**, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

[...]

[...]

[...]

TERCERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De **veintisiete a cuatro mil quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De **noventa a cincuenta y cuatro mil trescientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

[...]

Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en **veinte** años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

[...]

TRANSITORIOS

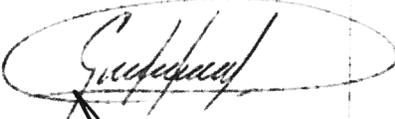


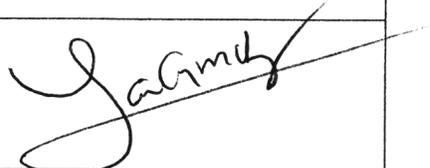
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

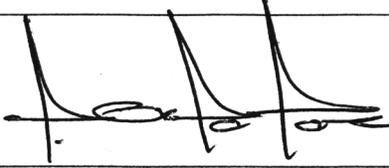
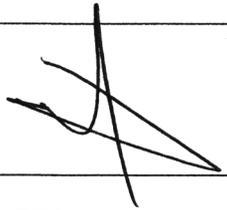
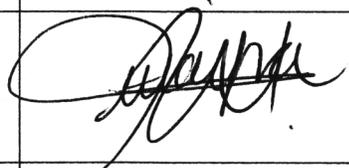
SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.

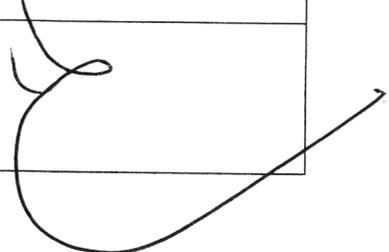
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de octubre de 2024.

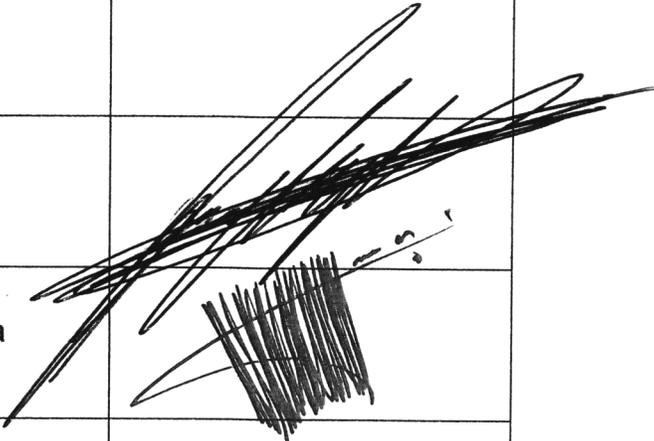
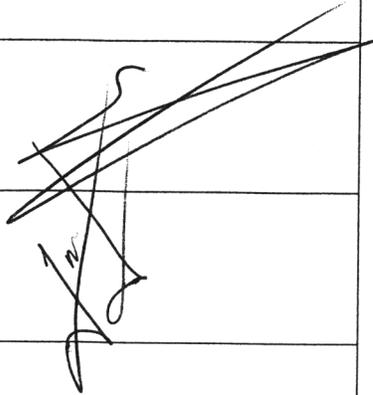
141

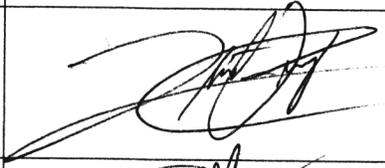
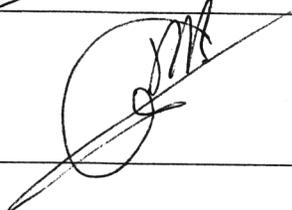
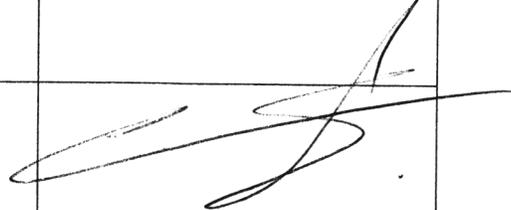
No.	NOMBRE	RÚBRICA
1	Puente Salas Carlos Alberto Coordinador del Grupo Parlamentario	
2	Acosta Islas Anabel	
3	Aguas Atlahua Benito	
4	Alatraste Cantú Adolfo	
5	Astudillo Suárez Ricardo	
6	Ávila Villegas Eruviel	
7	Avilés Álvarez Alejandro	
8	Bautista Villegas Oscar	
9	Benavides Cobos Gabriela	

10	Bolaños Cacho Cué Raúl	
11	Braña Mojica José	
12	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
13	Canturosas Villarreal Carlos Enrique	
14	Carbajal Méndez Liliana	
15	Carrillo Soberanis Juan Luis	
16	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
17	Cruz Peláez Fátima Almendra	
18	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
19	De la Garza Villarreal Héctor Alfonso	

20	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
21	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
22	Delgado Carrillo Felipe Miguel	
23	Durán Reveles José Luis	
24	Espino Suárez Mayra	
25	Fernández Cruz Nayeli Arlen	
26	Fernández Martínez José Luis	
27	Fonseca Galicia Celia Esther	
28	Gaitán Díaz María Graciela	
29	Gali López José Antonio	

30	Gallardo García Fausto	
31	Gallardo Juárez Ricardo	
32	González Flandez Deliamaría	
33	Guevara Garza Carlos Alberto	
34	Hernández Pérez José Luis	
35	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
36	Herrera Borunda Javier Octavio	
37	Huerta Romero Azucena	
38	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
39	López Hernández Mario Alberto	

40	Madrazo Silva Carlos Arturo	
41	Madrid Pérez Ricardo	
42	Marín Rangel Iván	
43	Mendoza Mondragón María Luisa	
44	Miranda Barrera Luis Enrique	
45	Nava García María del Carmen	<i>Carmen</i>
46	Noyola Cervantes María Leonor	
47	Núñez Aguilar Ernesto	
48	Pedroza Jiménez Héctor	
49	Pérez Cuellar Alejandro	

50	Pinete Vargas María del Carmen	
51	Quiroga Treviño Luis Orlando	
52	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
53	Salomón Durán Ciria Yamile	
54	Sánchez Juárez Claudia	
55	Santana González Ana Erika	
56	Silva Andraca Ruth Maricela	
57	Scherer Pareyón Julio Javier	
58	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
59	Valladares Eichelmann Juan Carlos	



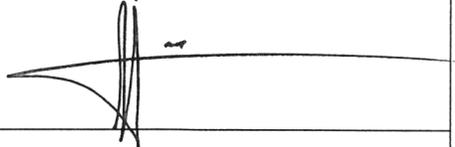
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
COMUNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	

63 Santy Montemayor

INI: 141 TÍTULO: Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

NOMBRE	FIRMA
Noel Chaves Velazquez (PRI)	
PVEM Liliana Cartajal Mendez	
Jose Luis Duran Revales	
MARIA LOISA MENDOZA MONTERON	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, Diputada Federal de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la conformación de los órganos de gobierno*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de México, la participación de las mujeres en asuntos de política está acompañada de una serie de hitos que reflejan tanto los logros alcanzados, pero también, los retos que persisten. El reconocimiento de sus derechos políticos ha sido una lucha desafiante, que ha sido impulsada por ellas, quienes se enfrentaron a las normas sociales y culturales impuestas durante siglos, y que con su tenacidad no sólo transformaron sus propias realidades, sino que abrieron el camino para las generaciones siguientes.

En 1887, la periodista, escritora y pionera del feminismo mexicano, Laureana Wright González, comenzó a cuestionar públicamente la exclusión de las mujeres de la vida

política¹, dando continuidad a los trabajos previos de la emancipación de la mujer², y contribuyendo en la cimentación de las bases del feminismo mexicano. Su pensamiento influyó a muchas sufragistas de principios del siglo XX, quienes se organizaron en movimientos que presionaron para que el gobierno reconociera el derecho de las mujeres a votar. Por este motivo, en 1946, el presidente Miguel Alemán Valdés realizó una reforma al artículo 115 constitucional, permitiendo por primera vez que las mujeres votaran en elecciones municipales³.

Con ello, se consiguió uno de los antecedentes más significativos de esta lucha, que sentó el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres mexicanas el 17 de octubre de 1953, en ese momento, durante el mandato de Adolfo Ruiz Cortines, es donde se consiguió una modificación al artículo 34 de la Constitución, otorgando a las mujeres mexicanas el derecho de votar y ser votadas en todas las elecciones⁴. Este momento histórico fue fruto de años de esfuerzo, liderado por sufragistas como Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo, y María del Refugio García⁵, tras una prolongada lucha que tuvo sus primeras manifestaciones en la segunda mitad del siglo XIX⁶.

Este avance, no obstante, no significó la inclusión automática de las mujeres en los cargos de poder. La primera mujer en ocupar un escaño en la Cámara de Diputados fue Aurora Jiménez Palacios en 1952, antes del reconocimiento oficial del voto femenino⁷. Su presencia marcó un precedente, pero la representación de las

¹ Wright González, Laureana. *Feminismo y sufragio en México*. Ediciones Originales, 1904.

² A través de sus publicaciones en su revista “*Violetas del Anáhuac*” (antes *Hijas de Anáhuac*), en las que desarrollaba críticas del papel que debía cumplir la mujer en sociedad.

³ López Portillo, José. *Reformas constitucionales de 1946-1977: Un análisis histórico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1980.

⁴ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM). *La mujer en la política mexicana: De la conquista del voto a la paridad*. México, 2015.

⁵ Villavicencio, Carmen. *La participación política de la mujer en México: Historia y retos actuales*. México: Editorial Siglo XXI, 2018.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Jiménez Palacios, Aurora. *Memorias políticas de una mujer pionera*. Ediciones Mexicanas, 1975.

mujeres en el Congreso durante las décadas siguientes fue marginal. A pesar de que se habían dado pasos importantes, las mujeres seguían enfrentándose a barreras estructurales que impedían su acceso equitativo a los espacios de toma de decisiones.

El impulso para la inclusión política de las mujeres recibió un nuevo aliento con la reforma constitucional de 1974, en la que se añadió el principio de igualdad entre hombres y mujeres al artículo 4º de la Constitución⁸. Esta reforma no solo reconoció de manera explícita la igualdad ante la ley, sino que sentó las bases para futuras reformas que buscarían traducir este principio en acciones concretas.

En 1977, la histórica reforma política promovida por el presidente José López Portillo amplió los espacios de representación política a través de la creación de la figura de los diputados de representación proporcional⁹. Esta reforma tuvo un impacto significativo en la participación de las mujeres en la política, ya que permitió que más mujeres fueran electas a través de las listas plurinominales, especialmente en los partidos de oposición, quienes promovieron a mujeres para ocupar estos nuevos espacios. Como resultado, la LI Legislatura (1979-1982) contó con 33 mujeres, un número que, aunque todavía limitado, representó un avance significativo respecto a legislaturas anteriores.

A nivel internacional, la lucha por los derechos políticos de las mujeres también comenzó a recibir mayor atención en la segunda mitad del siglo XX. En 1953, México firmó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el primer tratado internacional en reconocer el derecho de las mujeres a votar y ser votadas¹⁰. Posteriormente, en 1979, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas

⁸ Camp, Roderic Ai. *Politics in Mexico: The Decline of Authoritarianism*. Oxford University Press, 1999.

⁹ Loaeza, Soledad. *La reforma política de 1977 y la apertura democrática en México*. México: El Colegio de México, 2007.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Nueva York, 1953.

las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), un tratado que exige a los Estados partes garantizar la igualdad de derechos para las mujeres en todas las esferas de la vida pública¹¹.

Sin embargo, a pesar de estos avances legales y normativos, la participación de las mujeres en la vida política seguía siendo limitada. En 1996, se aprobó una reforma electoral que estableció por primera vez la recomendación a los partidos políticos de que ningún género representara más del 70% de sus candidaturas¹². Esta disposición, aunque tímida, fue un paso importante hacia la paridad de género en la representación política. En 2002, esta recomendación se convirtió en una obligación para los partidos, lo que incrementó gradualmente la presencia de mujeres en los cargos de elección popular.

En 2008, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aumentó la cuota de género al 40%, lo que impulsó aún más la participación política de las mujeres¹³. Sin embargo, los retos para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva en los órganos de toma de decisiones permanecieron. En la práctica, aunque las mujeres comenzaron a ocupar más escaños en el Congreso, seguían estando excluidas de los espacios de mayor poder dentro de las cámaras, como la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y las presidencias de comisiones clave.

Un avance crucial en esta materia ocurrió en 2014, cuando se reformó el artículo 41 de la Constitución para garantizar la paridad de género en las candidaturas a nivel federal y local¹⁴. Esta reforma, que fue celebrada tanto a nivel nacional como

¹¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York, 1979.

¹² García, Norma. *Participación de las mujeres en la política mexicana: De las cuotas a la paridad*. México: Instituto Nacional Electoral, 2016.

¹³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). *Análisis de la reforma electoral de 2008*. México, 2010.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York, 1979.

internacional, representó un compromiso firme por parte del Estado mexicano para avanzar hacia una verdadera equidad en la representación política. ONU Mujeres reconoció este avance como un "paso histórico hacia una sociedad más justa e incluyente"¹⁵.

No obstante, la paridad numérica, aunque significativa, no es suficiente por sí misma. La representación equitativa en los escaños del Congreso debe ir acompañada de un acceso igualitario a los órganos de decisión, donde se definen las prioridades políticas y se toman las decisiones más importantes para el país. En este sentido, la reforma de 2019, que buscó asegurar la paridad de género en todos los niveles de la vida política, fue un avance importante, pero insuficiente para garantizar una igualdad sustantiva en los órganos de gobierno del Congreso¹⁶.

A pesar de que la LXIV Legislatura fue la primera en acercarse al objetivo de la paridad, con 241 mujeres ocupando curules en la Cámara de Diputados, los espacios de poder dentro de la Cámara siguen siendo dominados por hombres. La exclusión de las mujeres de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las presidencias de las comisiones más relevantes refleja una desigualdad estructural que debe ser abordada de manera inmediata.

México ha asumido compromisos internacionales que obligan al Estado a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, incluyendo la discriminación en el acceso a los espacios de toma de decisiones políticas. La CEDAW y la Convención de Belém do Pará imponen obligaciones claras a los Estados partes para adoptar todas las medidas necesarias, tanto legislativas como administrativas,

¹⁵ ONU Mujeres. *Reconocimiento de la reforma mexicana en paridad de género*. Nueva York, 2014.

¹⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). *Informe sobre la reforma constitucional en materia de paridad de género*. México, 2020.

para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida pública¹⁷.

Es por ello que la presente iniciativa busca reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la paridad de género no sea solo un asunto de representación numérica, sino que se extienda a los cargos de dirección y toma de decisiones dentro de la Cámara de Diputados. La igualdad sustantiva requiere que las mujeres tengan acceso equitativo a los órganos donde se definen las políticas públicas que afectan a toda la población.

La redacción de las modificaciones anteriormente mencionadas puede contrastarse con el texto original, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. 1. ...</p> <p>a) ... a d) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...; y</p> <p>c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>	<p>Artículo 14. 1. ...</p> <p>a) ... a d) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...; y</p> <p>c) El nombre del coordinador o coordinadora del grupo parlamentario.</p>
<p>ARTICULO 15. 1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por</p>	<p>Artículo 15. 1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por</p>

¹⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Brasil, 1994.

<p>un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.</p>	<p>una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías .</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados y diputadas electas presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado o diputada electa que cuente con mayor antigüedad ocupara la Presidencia de la Mesa de Decanos. Las Vicepresidencias quedarán a cargo de las diputadas o diputados que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. Las tres Secretarías, serán ocupadas por los siguientes tres diputados o diputadas electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades</p>
--	---

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del

3. Presentes los diputados **y diputadas electas** en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el secretario general de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados **y diputadas electas**, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. **La Presidencia** ordenará la comprobación del quórum, y **la Secretaría** procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, **la Presidencia** de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta

Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y

constitucional de **la Presidencia** de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados **y diputadas electas** presentes; elección de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El presidente o presidenta de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, **frente a los diputados y las diputadas** integrantes de la Cámara, para **presentar** la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado **o diputada según sea el caso** a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de presidente **o**

prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

presidenta según sea el caso, de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados **y diputadas electas** responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la nación se los demande".

7. ...

<p>7. ...</p> <p>8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.</p> <p>9. ...</p> <p>10. ...</p>	<p>8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el presidente o presidenta de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.</p> <p>9. ...</p> <p>10. ...</p>
<p>Artículo 16. 1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 16. 1. El presidente o presidenta de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>

5. ...	
<p>ARTICULO 17. 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p>	<p>Artículo 17. 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará por una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría, en ella cada grupo parlamentario podrá contar con una representación, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p>
2. ... a 4. ...	2. ... a 4. ...
<p>5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p>	<p>5. Los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p>
<p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y</p>	<p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del 31 de agosto del año de inicio de legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y</p>

a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

a sus integrantes, según corresponda, y su **titular** citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios. **La presidencia de la Mesa Directiva, no**

<p>8. ...</p>	<p>sólo rotará en cuanto a los grupos parlamentarios que conforman la Cámara, sino que también lo hará en cuanto al género, ya que ésta no podrá recaer sobre una persona del mismo género al de su predecesora.</p> <p>8. ...</p>
<p>ARTICULO 18.1. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 18. 1. ...</p> <p>2. Conforme al principio de paridad de género, los grupos parlamentarios deberán postular a la Presidencia de la Mesa Directiva a una persona de distinto género a la que ocupe la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.</p>
<p>ARTICULO 19. 1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.</p>	<p>Artículo 19. 1. Las ausencias temporales del presidente o presidenta de la Mesa Directiva, serán sustituidas por quienes integran las Vicepresidencias de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.</p>

<p>2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a)... a c) ...</p>	<p>2. Si las ausencias del presidente o presidenta fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de una diputada o un diputado para desempeñarse como "vicepresidente o vicepresidenta en funciones", con la intención de que la Presidencia no quede acéfala; para tal efecto se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a)... a c) ...</p>
<p>ARTICULO 21. 1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de</p>	<p>Artículo 21. 1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el o la titular de la Presidencia de la misma; se reunirá por lo menos una vez a la</p>

sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, **el o la titular de la Presidencia** de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado **o diputada que posee facultad** para ejercer el voto ponderado, será el **o la vicepresidenta**. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con **representación dentro de la Vicepresidencia** o ante la ausencia **de su titular** a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será

<p>4. ...</p>	<p>ejercido por el Secretario o Secretaria que corresponda.</p> <p>4. ...</p>
<p>Sección Tercera De su presidente</p>	<p>Sección Tercera De su presidencia</p>
<p>ARTICULO 22. 1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en</p>	<p>Artículo 22. 1. El o la titular de la Presidencia de la Mesa Directiva también presidirá la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>2. El o la titular de la Presidencia conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los Poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. El o la titular de la Presidencia , al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos</p>

<p>el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.</p>	<p>parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4. El o la titular de la Presidencia responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.</p>
<p>ARTICULO 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) a r) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a)... a e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las</p>	<p>Artículo 23. 1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) a r) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a)... a e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el o la titular de la Presidencia , o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las</p>

<p>medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.</p>	<p>medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De los Vicepresidentes y de los Secretarios</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De las Vicepresidencias y de las Secretarías</p>
<p>ARTICULO 24. 1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.</p>	<p>Artículo 24. 1. Quienes integran la Vicepresidencia asisten a la Presidencia de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por quienes integran la Vicepresidencia, para ello el o la titular de la Presidencia hará el nombramiento respectivo.</p>
<p>ARTICULO 25. 1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;</p>	<p>Artículo 25. 1. La Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Asistir a la Presidencia de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno;</p>

<p>b) ...</p> <p>c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;</p> <p>d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se</p>	<p>b) ...</p> <p>c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por la Presidencia de la Cámara;</p> <p>d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del o la titular de la Presidencia de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la</p>
---	---

<p>imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;</p> <p>f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y</p> <p>g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.</p> <p>2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.</p>	<p>Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>e) Firmar junto con el o la titular de la Presidencia, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;</p> <p>f) Expedir las certificaciones que disponga el o la titular de la Presidencia de la Cámara; y</p> <p>g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el o la titular de la Presidencia de la Cámara.</p> <p>2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los y las integrantes de la Secretaría en las sesiones del pleno.</p>
<p>ARTICULO 26. 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de</p>	<p>Artículo 26. 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de</p>

<p>diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>3. ...:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>diputados y diputadas según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>3. ...:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen.</p> <p>Las normas emitidas por cada grupo parlamentario deberán estar inspiradas en los principios de no discriminación e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Dentro de dichas normas, los grupos parlamentarios establecerán de forma libre el número de actividades</p>
--	--

<p>c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>	<p>directivas que a sus intereses y objetivos correspondan, en cualquier caso 50 por ciento de las posiciones de dirección deberán ser ocupadas por mujeres; y</p> <p>c) Nombre del diputado o diputada que haya sido designado como coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>
<p>ARTICULO 27. 1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p>	<p>Artículo 27. 1. El coordinador o coordinadora expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>	<p>Con pleno respeto a la autodeterminación de los grupos parlamentarios, la Coordinación y la Vicecoordinación no podrán recaer en personas del mismo género.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el o la titular de la Presidencia de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>
<p>ARTICULO 32. 1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como</p>	<p>Artículo 32. 1. En caso de ausencia temporal o definitiva de quienes integran la coordinación que preside la Junta, el Grupo Parlamentario respectivo informará de inmediato, tanto a la Presidencia de la</p>

<p>a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.</p> <p>2. ...</p>	<p>Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado o diputada que lo sustituirá.</p> <p>2. ...</p>
<p>Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Coordinación Política</p>	<p>Sección Tercera De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política</p>
<p>ARTICULO 36. 1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ...</p>	<p>Artículo 36. 1. Corresponden a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ...</p>
<p>ARTICULO 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p>	<p>Artículo 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el o la titular de la Presidencia de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los o presidentas de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p>

<p>2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la</p>	<p>2. El o la titular de la Presidencia de la Cámara también preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su titular o a solicitud de los coordinadores o coordinadoras de por lo menos tres grupos parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios. El o la titular de</p>
--	--

<p>Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. ...</p>	<p>la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 43.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerle, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Para lo cual se apegará a las siguientes directrices:</p> <p>a) Cuidar que la composición de las comisiones guarde la misma proporción que cada uno de los grupos parlamentarios posee en el pleno; y</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>b) Generar los acuerdos necesarios entre los diversos grupos parlamentarios, para que 50 por ciento de las presidencias de las comisiones sean ocupadas por diputadas; y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ..</p>	<p>c) Tomar en consideración los antecedentes, experiencia y trayectoria legislativa de las candidatas y candidatos a presidir las comisiones.</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ..</p>

Es importante destacar que la presente propuesta de reforma tiene su antecedente más reciente en la iniciativa presentada por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, el día 7 de octubre de 2021, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Dicha iniciativa ya planteaba la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de asegurar una integración paritaria en los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, incluyendo la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política¹⁸

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente:

¹⁸ Consultado el 26 de septiembre en la Gaceta Parlamentaria del día jueves 7 de octubre de 2021, en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211007-II.html#Iniciativa1>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único: Se reforman y adicionan los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 36, 37 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...:

a) ...;

b) ...; y

c) El nombre del coordinador o **coordinadora** del grupo parlamentario.

Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por **una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías** .

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados **y diputadas electas** presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador

federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado o **diputada electa** que cuente con mayor antigüedad **ocupará la Presidencia** de la Mesa de Decanos. **Las Vicepresidencias quedarán a cargo de las diputadas o diputados** que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. **Las tres Secretarías, serán ocupadas por** los siguientes tres diputados o **diputadas** electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades

3. Presentes los diputados **y diputadas electas** en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el secretario general de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados **y diputadas electas**, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. **La Presidencia** ordenará la comprobación del quórum, y **la Secretaría** procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, **la Presidencia** de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional de **la Presidencia** de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados **y diputadas electas** presentes; elección de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El presidente o presidenta de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, **frente a los diputados y las diputadas** integrantes de la Cámara, para **presentar** la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado **o diputada según sea el caso** a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de presidente **o presidenta según sea el caso**, de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande”.

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Los diputados **y diputadas electas** responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Si protesto!”. El presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: “Si no lo hacen así, que la nación se los demande”.

7. ...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el presidente **o presidenta** de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. ...

10. ...

Artículo 16.

1. El presidente **o presidenta** de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: “La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones”.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará **por una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría, en ella cada grupo parlamentario podrá contar con una representación**, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. ...

3. ...

4. ...

5. Los coordinadores **o coordinadoras** de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del 31 de agosto del año de inicio de legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su **titular** citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

La presidencia de la Mesa Directiva, no sólo rotará en cuanto a los grupos parlamentarios que conforman la Cámara, sino que también lo hará en cuanto al género, ya que ésta no podrá recaer sobre una persona del mismo género al de su predecesora.

8. ...

Artículo 18.

1. ...

2. Conforme al principio de paridad de género, los grupos parlamentarios deberán postular a la Presidencia de la Mesa Directiva a una persona de distinto género a la que ocupe la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 19.

1. **Las** ausencias temporales del presidente **o presidenta** de la Mesa Directiva, **serán sustituidas por quienes integran las Vicepresidencias** de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del presidente **o presidenta** fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación **de una diputada o un diputado para desempeñarse como “vicepresidente o vicepresidenta en funciones”, con la intención de que la Presidencia no quede acéfala; para tal efecto** se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. ...

4. ...

a) a c) ...

Artículo 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el **o la titular de la Presidencia de la misma** ; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.
2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el **o la titular de la Presidencia** de la Mesa tendrá voto de calidad.
3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado **o diputada que posee facultad** para ejercer el voto ponderado, será el **o la vicepresidenta** . En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con **representación dentro de la Vicepresidencia** o ante la ausencia **de su titular** a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario **o Secretaria** que corresponda.
4. ...

Sección Tercera De su presidencia

Artículo 22.

1. El **o la titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva **también presidirá** la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.
2. El **o la titular de la Presidencia** conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los Poderes de las

entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El **o la titular de la Presidencia**, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El **o la titular de la Presidencia** responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 23.

1. Son atribuciones **de la Presidencia** de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a r) ...

2. ...

a) a e) ...

3. ...

4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el **o la titular de la Presidencia**, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 constitucional.

Sección Cuarta

De las Vicepresidencias y de las Secretarías

Artículo 24.

1. **Quienes integran la Vicepresidencia** asisten **a la Presidencia** de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por **quienes integran la Vicepresidencia, para ello el o la titular de la Presidencia hará el nombramiento respectivo.**

Artículo 25.

1. **La Secretaría** de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Asistir **a la Presidencia** de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno;
 - b) ...
 - c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por **la Presidencia** de la Cámara;
 - d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración **del o la titular de la Presidencia** de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites

correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

e) Firmar junto con el **o la titular de la Presidencia**, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga el **o la titular de la Presidencia** de la Cámara; y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el **o la titular de la Presidencia** de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño **de los y las integrantes de la Secretaría** en las sesiones del pleno.

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados **y diputadas** según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados **o diputadas** y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen

Las normas emitidas por cada grupo parlamentario deberán estar inspiradas en los principios de no discriminación e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Dentro de dichas normas, los grupos parlamentarios establecerán de forma libre el número de actividades directivas que a sus intereses y objetivos correspondan, en cualquier caso 50 por ciento de las posiciones de dirección deberán ser ocupadas por mujeres; y

- c) Nombre del diputado **o diputada** que haya sido designado como coordinador **o coordinadora** del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. ...

5. ...

6. ...

Artículo 27.

1. El coordinador **o coordinadora** expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Con pleno respeto a la autodeterminación de los grupos parlamentarios, la Coordinación y la Vicecoordinación no podrán recaer en personas del mismo género.

2. Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el **o la titular de la Presidencia** de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva **de quienes integran la coordinación que preside** la Junta, el Grupo Parlamentario **respectivo** informará de inmediato, tanto **a la Presidencia** de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado **o diputada** que lo sustituirá.

2. ...

Sección Tercera

De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política

Artículo 36.

1. Corresponden **a la Presidencia** de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...; y
- e) ...

Artículo 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el **o la titular de la Presidencia** de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes **o presidentas** de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El **o la titular de la Presidencia** de la Cámara **también** preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su **titular** o a solicitud de los coordinadores **o coordinadoras** de por lo menos tres grupos parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores **o coordinadoras** de los grupos parlamentarios. El **o la titular** de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. ...

Artículo 43.

1. ...

...

2. ...

3. ...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. **Para lo cual se apegará a las siguientes directrices:**

a) Cuidar que la composición de las comisiones guarde la misma proporción que cada uno de los grupos parlamentarios posee en el pleno; y

b) Generar los acuerdos necesarios entre los diversos grupos parlamentarios, para que 50 por ciento de las presidencias de las comisiones sean ocupadas por diputadas; y

c) Tomar en consideración los antecedentes, experiencia y trayectoria legislativa de las candidatas y candidatos a presidir las comisiones.

5. ...

6. ...

7. ..

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

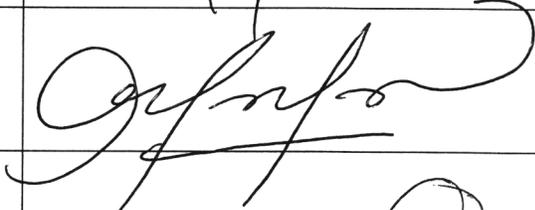


Palacio Legislativo, a los 30 días del mes de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

INI: 30 TÍTULO: Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la conformación de los órganos de gobierno.

NOMBRE	FIRMA
Claudia Rivera Vivanco	
Nora Merro Escamilla	
Rafaela Vianey García Romero	
Magda Sabado Ponce	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>